Radicación **20241400546013**

Popayán, 28 de noviembre de 2024

Doctores:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

Asunto: Solicitud de modificatorio N° 10 prórroga al contrato de interventoría No 20231800030567 DEL 2023.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito revisar y/o tramitar modificatorio No.10 al contrato de Interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800030567 DEL 2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MP-SI-CM-002-2023
NATURALEZA	CONSULTORIA- INTERVENTORIA
CONTRATISTA	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS Nit. 800136108 -3
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN."
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 734.433.823)
CDP	2023.CEN.01.4176
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	3 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (HASTA EL 9 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 01	9 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 15 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 02	15 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2024)
MODIFICATORIO No.1	PRORROGA: 2 MESES 25 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE	22 DE MARZO DEL 2024 (HASTA EL 1 DE ABRIL DEL 2024)

Radicación **20241400546013**

Popayán, 28 de noviembre de 2024

SUSPENSION No.2	
ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	1 DE ABRIL DEL 2024 (HASTA EL 3 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE REINICIO No.2	4 DE ABRIL DEL 2024
MODIFICATORIO No.2	PRORROGA: 2 MESES
SUSPENSION No. 3	HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2024
REINICIO No.3	12 DE JUNIO DEL 2024
MODIFICATORIO No 3	PRORROGA: 15 DIAS
MODIFICATORIO No 4	PRORROGA: HASTA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2024 ADICIONAL: ($83.646.704,46)
MODIFICATORIO No 5	PRORROGA POR 15 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO No 6	PORRROGA POR 10 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO No 7	PRORROGA: HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2024 ADICIONAL: $ 121.377.903.00
MODIFICATORIO No 8	PRORROGA POR 30 DIAS CALENDARIO
MODIFICATORIO No 9	PRORROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRESENTE MODIFICATORIO No 10	PRORROGA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 con MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 800136108 -3, cuyo objeto es: " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENI- MIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

Mediante documento **POPG_080 de fecha 27 de noviembre de 2024,** MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, interventor del contrato de obra, en consideración a que el contrato de obra No 20231800029387 DEL 2023 objeto de vigilancia requiere ser prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2024, solicitó prorrogar el contrato de interventoría por el mismo término que la obra hasta el 30 de diciembre de 2024, para garantizar que se mantenga la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, social y ambiental del contrato de obra de acuerdo a la solicitud enviada por el contratista.

Una vez analizadas las circunstancias detalladas por el interventor en el oficio N° **POPG_080** del 28 de noviembre de 2024, es necesario seguir realizando el seguimiento y cumplimiento al contrato de obra, razón por la cual se hace indispensable la supervisión de obra por medio de la interventoría.

Radicación **20241400546013**

Popayán, 28 de noviembre de 2024

Por lo dicho anteriormente, el supervisor del contrato de interventoría mediante oficio con radicación 20241400584671 de fecha 27 de noviembre de 2024, avala la solicitud de prórroga del contrato de interventoría hasta el 30 de diciembre de 2024, plazo requerido para el cumplimiento del objeto contractual por parte de la interventoría.

VIABILIDAD JURÍDICA:

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."

A continuación, adujo:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (...)"

"Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

"A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado".

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un

Radicación **20241400546013**

Popayán, 28 de noviembre de 2024

proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]"

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

"La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.[1]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

(...)

..."El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Radicación **20241400546013**

Popayán, 28 de noviembre de 2024

VIABILIDAD FINANCIERA:

La presente prorroga no genera reconocimientos de valores adicionales, por lo cual no se requiere acreditar nueva disponibilidad presupuestal.

SOLICITUD:

En consideración con la solicitud elevada por el contratista de interventoría, el aval del supervisor y analizando los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico es posible concluir que se requiere Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 20231800030567 del 2023, hasta el 30 de diciembre de 2024, para dar continuidad a las actividades propuestas en el objeto contractual.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO CASTRO
Secretario de Infraestructura (E)

Proyectado por: Katerine Quijano – Abogada contratista secretaría de Infraestructura.
Revisado por: Sari Velarde - Abogada contratista Secretaría de Infraestructura
Revisado por: Jairo Pino – Abogado contratista secretaría de Infraestructura
Aprobó: Carlos Fernando Castro (E) – secretario de infraestructura
Anexo: N/A Archivado: TRD Cronograma de actividades